RAWSON, 25 de abril de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“B., N. F. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa – reconstruido -” (Expte. N° 23 702 – Año: 2015**).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a mediante ID 70618 el perito Contador G. O. M., presenta nuevo informe pericial conforme la SI N° 18/2.018 con la liquidación correspondiente a las diferencias salariales que le fueran reconocidas a los actores en la Sentencia Definitiva N° 92/SCA/2.016, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). ----------

------ Acompaña planillas en cuatro Anexos. En el Anexo I calcula las diferencias desde junio de 2.010 hasta septiembre de 2.015 inclusive; en el Anexo II actualiza esas sumas, aplica intereses desde el 7 de julio de 2.010 hasta el 25 de junio de 2.020; en el Anexo III computa el total de capital e intereses para cada uno de los actores y en el IV agrega el detalle de la tasa activa utilizada.----------

------ Que corrido el traslado a las partes, fueron notificadas según consta en el sistema “Libra” y no efectuaron observaciones.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Cabe recordar que mediante Sentencia Definitiva N° 92/SCA/2.016, de fecha 29 de junio de 2016 se acogió la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut. Y por la SI N° 18/SCA/2.018 se desestimó la liquidación acompañada por este mismo perito contador respecto de la totalidad de los actores por utilizar una tasa distinta a la ordenada en el fallo definitivo. ---------

------ **2.a.** Entrando al examen de la nueva presentación, se constata que si bien se aplica la tasa de interés indicada en el fallo definitivo (“Tasa Activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del B. del C.), y se ha

liquidado en forma individual para cada actor las diferencias salariales desde que cada suma es debida (junio de 2.010, cinco años previos a la fecha de interposición de la demanda, 20 de mayo de 2.015) hasta septiembre de 2.015, se observan falencias en la toma de los conceptos (Presentismo y diferencias por Ascensos) de los recibos de haberes acompañados en soporte magnético, para los actores que seguidamente se indicaran: N. J. B., R. E. C., G. F. C., A. A. G., T. O. L., C. I. M., N. F. R., J. H. R., L. B. R., C. L. S. y J. L. S. Los montos no son los que figuran en los recibos de sueldo que se tienen a la vista y eso influye en los demás cálculos. Lo dicho excluye la liquidación del señor L. A. R. ----------

------ **2.b.** Por otro lado, solo fue posible cotejar y se tienen a la vista los recibos hasta el mes de mayo de 2.015. Entonces, se ha incluido ese holgado lapso -junio a septiembre de 2.015- sin probar el incumplimiento de su empleadora. Por lo tanto, se deberá demostrar las circunstancias que habiliten la percepción de las eventuales diferencias calculadas. Ello, no alcanza al señor C. L. S., su liquidación se encuentra plenamente respaldada por los recibos de haberes agregados oportunamente y sus cálculos se extienden desde junio de 2.010 hasta el mes de agosto de 2.012, pese a ello impide su aprobación los errores señalados en el punto 2.a.----------

------ **2.c.** En consecuencia, han de desestimarse la totalidad de las liquidaciones presentadas (ID 70618). ----------

------ **3.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

----------**R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** las liquidaciones presentadas por el Contador G. O. M. (ID 70618) para la totalidad de los actores, por las razones expuestas en el Considerando respectivo (2.a. y 2.b.).----------

------ 2º**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Ricardo A. NAPOLITANI, Silvia A. BUSTOS y Mario Luis VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 26 de abril de 2.024. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /24. CONSTE.----------

Fdo. Mónica Cristina DENCOR - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.